

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN (SINAES)

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 59 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior No. 8256 del 22 de abril de 2002.

RESULTANDO

I. Que el artículo 59 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que la competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio, y que la distribución interna de competencias, así como la creación de servicios sin potestades de imperio, se podrá hacer por reglamento autónomo.

II. Que mediante la Ley No.8256 del 22 de abril de 2002, publicada en la Gaceta No. 93 del 17 de mayo de 2002-, se reconoce el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), y se establecen las disposiciones relativas a su constitución, sus objetivos, atribuciones y funciones, entre otros aspectos.

III. Que mediante la Ley No. 8798 del 16 de abril de 2010, publicada en la Gaceta No. 83 del 30 de abril de 2010, denominada Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), se estableció un aporte estatal para el financiamiento anual del SINAES.

IV. Que, para cumplir con sus funciones, el SINAES contará con un Consejo Nacional de Acreditación, un director y el personal de apoyo técnico y profesional.

V. Que el artículo 22 de la citada Ley 8256 establece que el Consejo Nacional de Acreditación determinará, vía reglamento, la organización administrativa que considere oportuna para el cumplimiento de las funciones que en esta última Ley se le otorgan al SINAES.

VI. Que, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Acreditación, en la sesión extraordinaria celebrada el 2 de setiembre de 2016, según consta en el artículo 5 del acta No. 1080-2016, y con base en las facultades y atribuciones que la Ley le asigna al SINAES, se aprobó una nueva estructura orgánica, con el fin de fortalecer su gestión y el logro de sus fines y objetivos. Que en esta nueva organización se identificaron procesos y centros de gestión, sustantivos y adjetivos, con la finalidad de mejorar la gestión, la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

Se emite el siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Objetivo del reglamento.** El presente Reglamento establece la estructura, organización, relaciones de jerarquía y de coordinación interna del Sistema Nacional de Acreditación, para el cumplimiento de las funciones que la Ley le asigna al SINAES.

Artículo 2.- **Naturaleza jurídica.** Conforme con el artículo 1 de la Ley No. 8256, se crea el SINAES como órgano adscrito al Consejo Nacional de Rectores, con personería jurídica instrumental para la consecución exclusiva de los fines de esta Ley, y conforme al artículo 22 de dicha normativa, el Consejo Nacional de Acreditación determinará, vía reglamento, la organización administrativa que considere oportuna para el cumplimiento de sus funciones. De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 8256, el SINAES estará constituido por las instituciones de educación superior universitaria pública y privada, que voluntariamente deseen afiliarse.

Artículo 3.- **Marco estratégico.** Conforman el marco estratégico del Sistema Nacional de Acreditación su misión y visión, según se detalla seguidamente.

A. Misión: Gestionar la acreditación de las carreras e instituciones de Educación Superior y apoyar los procesos que garanticen su calidad.

B. Visión: Contribuir significativamente al proceso sostenible de mejora de la educación superior costarricense y ser un referente ampliamente reconocido en Iberoamérica.

Artículo 4.- **Estructura orgánica.** Para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones

que las leyes le asignan, el SINAES adopta la siguiente estructura:

1. Consejo Nacional de Acreditación, del que dependerán las siguientes unidades de apoyo y asesoría y Auditoría Interna.

- Consejo Nacional de Acreditación
- Secretaría General del Consejo Nacional de Acreditación
- Asesoría Legal
- Auditoría Interna

2. Dirección Ejecutiva de la que dependerán las siguientes áreas funcionales.

- Dirección Ejecutiva
- División de Evaluación y Acreditación
- División de Innovación, Investigación y Desarrollo
- División de Servicios de Apoyo a la Gestión

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y LAS UNIDADES DE APOYO Y ASESORÍA

Artículo 5.- **Del Consejo Nacional de Acreditación.** Para cumplir sus funciones, el

SINAES contará con un Consejo Nacional de Acreditación, un director y personal de apoyo técnico y profesional, conforme al artículo 3° de la Ley No.8256. El Consejo se registrará por las reglas dispuestas en el título I de la Ley General de la Administración Pública, conforme lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 8256.

Artículo 6.- Constitución del Consejo Nacional de Acreditación. El Consejo Nacional de Acreditación lo integrarán ocho miembros. Cuatro serán elegidos por las universidades estatales, conforme al procedimiento que se determine de común acuerdo entre las instituciones universitarias representadas. Las universidades privadas elegirán a sus miembros al Consejo, con la presentación de un representante por universidad. Por votación de simple mayoría, los rectores de estos centros de educación superior designarán a los cuatro representantes restantes, según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 8256.

Conforme al artículo 8 de la Ley 8256, los miembros del Consejo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la categoría de catedrático universitario o su equivalente.
2. Grado académico de maestría o doctorado.
3. Un mínimo de ocho años de experiencia docente en alguna universidad autorizada en el país.

Los miembros del Consejo serán elegidos por un período de cinco años y podrán ser reelegidos por períodos iguales y sucesivos. Gozarán de absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones y devengarán dietas, todo conforme a lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley 8256.

Los miembros del Consejo no podrán desempeñar simultáneamente cargos de rector o decano en ninguna de las instituciones de educación superior universitaria del país ni formar parte de sus órganos directivos o entes administradores. Quienes se encuentren en tal condición perderán automáticamente su condición de consejales. Además, los miembros del Consejo podrán ser removidos de sus cargos por acuerdo unánime de las universidades públicas o privadas (según el caso) miembros del SINAES, cuando exista incumplimiento comprobado de los deberes que le correspondan ante él. En este caso, se nombrará a un sustituto por lo que resta del nombramiento, en conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 8256.

El Consejo Nacional de Acreditación tendrá las comisiones de trabajo que determine, con carácter permanente o ad hoc mediante el voto afirmativo de tres cuartas partes de sus miembros. En cada caso, el acuerdo de creación de cada comisión deberá definir su finalidad, integración -con designación de un Coordinador-, funciones y plazo en el que deberá rendir sus dictámenes, informes o productos, según sea el caso. Aparte y además de los miembros del Consejo que se designen, podrán formar parte de estas comisiones otros funcionarios, asesores o especialistas, cuando se estime conveniente o necesario por la naturaleza de la función encomendada.

Artículo 7.- Funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Acreditación. El Consejo Nacional de Acreditación tendrá las siguientes funciones y atribuciones

(artículos 12, 14 y 21 de la Ley 8256):

- a. Aprobar las políticas, los planes estratégicos y anuales de trabajo, los reglamentos y la normativa en general.
- b. Aprobar y actualizar los procedimientos, criterios y estándares de evaluación establecidos para la acreditación, así como los proyectos de innovación, investigación y desarrollo, y vigilar su estricto cumplimiento.
- c. Informar a las universidades y a la comunidad nacional acerca de los procedimientos y criterios que se emplean para la acreditación, utilizando los medios que estime convenientes.
- d. Nombrar los profesionales nacionales e internacionales para los procesos de acreditación, según la naturaleza de la carrera o el programa por acreditar y los méritos académicos en docencia o investigación en educación, planificación educativa o currículo.
- e. Informar a las universidades sobre el resultado de los estudios de acreditación realizados.
- f. Publicar, cada seis meses, un boletín o memoria sobre los planes, carreras o programas acreditados en el año anterior; así como los planes y programas con su acreditación vigente.
- g. Acreditar los planes, las carreras y los programas que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos fijados para el proceso de acreditación e informar al país por los medios nacionales de comunicación, y conocer y aprobar la pérdida de la respectiva acreditación, en los casos en que eventualmente proceda, todo conforme a lo establecido en la Ley 8256 y demás normativa aplicable.
- h. Mantener una lista actualizada de profesionales, nacionales y extranjeros, que puedan ser nombrados como pares externos en los procesos de acreditación que se realicen.
- i. Aprobar la suscripción de convenios de cooperación, o de prestación remunerada de servicios técnico-académicos, con otros entes y órganos públicos y privados, así como para formar parte de agencias internacionales de acreditación.
- j. Promover e impulsar acciones para lograr una cultura de calidad en las instituciones, carreras y programas de educación superior, así como para lograr una contribución significativa al proceso sostenible de mejora de la educación superior costarricense y ser un referente reconocido a nivel internacional.

Artículo 8.- De la Presidencia del Consejo. El Presidente del Consejo será nombrado de entre sus miembros por mayoría absoluta de votos, conforme con el Reglamento del Consejo Nacional de Acreditación. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las reuniones del Consejo, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b. Dirigir los debates, dando oportunidad a los diferentes miembros de expresar sus puntos de vista, de conformidad con el orden en que se haya pedido la palabra y tomar el voto de cada uno de los miembros presentes.
- c. Velar porque el Consejo cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función;
- d. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma del funcionamiento del Consejo.
- e. Convocar a sesiones extraordinarias.

- f. Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros presentadas al menos con tres días de antelación.
- g. Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo efecto tendrá voto de calidad.
- h. Presentar el proyecto de presupuesto del SINAES así como sus modificaciones y los extraordinarios que se requieran; y demás atribuciones que determinen los reglamentos del SINAES.

El Presidente acreditará ante terceros su representación mediante certificación del acuerdo de su nombramiento, el acta de aceptación de su cargo y de la publicación de los mismos en el Diario Oficial, La Gaceta, y representará judicial y extrajudicialmente al SINAES.

Artículo 9.- De la Vicepresidencia del Consejo Nacional de Acreditación. El Consejo designará un Vicepresidente de entre sus miembros por mayoría absoluta de votos. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justa que le impidan el ejercicio de sus funciones. Tanto el Presidente como el Vicepresidente serán designados conforme lo establecido en el Reglamento del Consejo Nacional de Acreditación.

Artículo 10. De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Acreditación. El Consejo Nacional de Acreditación contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará dirigida por un profesional con la especialidad y competencias definidas para el cargo.

A la Secretaría Ejecutiva del Consejo le corresponde las siguientes funciones:

- a. Dirigir y controlar las funciones y actividades propias de la Secretaría General del Consejo.
- b. Brindar apoyo administrativo y preparar las agendas de sesión del Consejo, según el orden del día que le comunique el Presidente.
- c. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo, levantando las actas correspondientes y presentarlas en la siguiente sesión ordinaria al Consejo Nacional de Acreditación, para su aprobación.
- d. Comunicar las resoluciones y acuerdos del Consejo, excepto en los casos de resolución definitiva de acreditaciones, de actos que impliquen la representación del órgano y otros que por reglamento o acuerdo sean confiados exclusivamente al Presidente.
- e. Ejecutar los acuerdos del Consejo, cuando le corresponda.
- f. Llevar un control y ejercer un seguimiento periódico y oportuno sobre la ejecución de los acuerdos del Consejo y rendir un informe sobre este particular semanalmente al Consejo.
- g. Llevar en forma oportuna y custodiar los libros oficiales de actas y el de Registro de Acreditaciones.
- h. Emitir las certificaciones de acuerdos o resoluciones que le sean solicitadas.
- i. Velar porque el Consejo cumpla con las leyes y reglamentos relativos a su función.
- j. Asesorar al Consejo en los temas relacionados con normas de Gobierno Corporativo.

k. Velar por la eficacia y eficiencia de las operaciones, mediante la mejora continua y sistematización de los procesos, procedimientos e instrumentos de trabajo, en los sistemas y actividades propios de su ámbito.

l. Establecer, mantener, operacionalizar, controlar, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, en su ámbito de competencia, que asegure el cumplimiento de sus objetivos y metas, en forma eficaz, eficiente y económica, y la debida salvaguarda de los recursos.

m. Las demás atribuciones que determinen los reglamentos del SINAES o acuerde el Consejo.

Artículo 11.- De la Unidad de Asesoría Legal. Es la encargada de brindar asesoría jurídica al Consejo Nacional de Acreditación y a todas las unidades organizativas internas, en los asuntos propios del SINAES, incluyendo la asesoría y/o atención de procesos administrativos y judiciales en que figure el SINAES, en su condición de administración activa, además le corresponde la atención de consultas jurídicas de carácter interno, el refrendo de contratos y la atención de demás asuntos que correspondan según su ámbito de especialidad.

Artículo 12.- De la Unidad de Auditoría Interna. La auditoría interna comprende la actividad independiente, objetiva y asesora, que contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección de la entidad.

Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna, verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes; realizar auditorías o estudios especiales en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional; Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable.

La auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Ley General de Control Interno.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y ÁREAS FUNCIONALES

Artículo 13.- De la Dirección Ejecutiva del SINAES. El SINAES tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo a tiempo completo durante un período de cinco años. Podrá ser reelegido por períodos iguales y sucesivos en forma indefinida. El Director Ejecutivo deberá tener la categoría de catedrático universitario, o su equivalente que corresponderá determinarlo al Consejo Nacional de Acreditación conforme a la valoración de los atestados del candidato; grado académico de maestría o doctorado; y un mínimo de ocho años de experiencia docente en alguna universidad autorizada en el país, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley No.8256.

El Director Ejecutivo es responsable del buen funcionamiento administrativo del SINAES, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación que correspondan y ejercer en general la función ejecutiva del SINAES.
- b. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la gestión del SINAES.
- c. Elaborar conjuntamente con las áreas funcionales respectivas, y proponer al Consejo Nacional de Acreditación, las políticas, lineamientos, programas, proyectos, convenios de cooperación, reglamentos y demás disposiciones, que resulten procedentes para el buen funcionamiento del SINAES.
- d. Elaborar conjuntamente con el encargado del Área de Apoyo a la Gestión y las áreas funcionales respectivas, y presentar a conocimiento del Consejo Nacional de Acreditación, para su aprobación, los proyectos de presupuesto y las modificaciones que procedan.
- e. Elaborar, y presentar a conocimiento del Consejo Nacional de Acreditación y demás entidades o unidades que corresponda, los informes, reportes y evaluaciones del SINAES, conforme a las disposiciones normativas aplicables.
- f. Mantener una coordinación y vinculación apropiadas, y establecer un marco de relaciones, con las instituciones de educación superior y los demás participantes del Sistema Nacional de Acreditación, para efectos del cumplimiento de los fines y objetivos del SINAES.
- g. Programar, participar y controlar los trámites relativos a la adquisición de bienes y servicios, según se requiera conforme a su ámbito de competencia y conforme a las disposiciones normativas aplicables.
- h. Velar la eficacia, eficiencia y calidad de las operaciones, mediante la mejora continua y sistematización de los procesos, procedimientos e instrumentos de trabajo.
- i. Cumplir con los estándares y plazos que establecen los reglamentos, procesos, procedimientos y guías de trabajo, respecto a las tareas que ejecuta a lo interno y externo del SINAES.
- j. Velar porque exista un ambiente de control propicio para el buen funcionamiento del SINAES, y le corresponde, conjuntamente con los demás funcionarios subordinados, establecer, mantener operacionalizar, controlar, perfeccionar y evaluar el Sistema de Control Interno del SINAES, que asegure el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales, en forma eficaz, eficiente y económica, y la debida salvaguarda de los recursos.
- k. Representar, en los actos de su competencia, al SINAES.
- l. Ser el superior jerárquico del personal del SINAES, suscribir sus acciones de personal, autorizar sus vacaciones, conceder las licencias y permisos que permita la normativa hasta por periodos de un año, autorizar el disfrute y concesión de otros beneficios laborales y salariales, así como disciplinar al personal y acordar su remoción por justa causa, previo cumplimiento del debido proceso.
- m. Las demás funciones que le asignen las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación y que resulten pertinentes conforme a su cargo y para el buen funcionamiento del SINAES.

Proceso de Comunicación. La Dirección Ejecutiva tendrá bajo su subordinación un proceso que se encargará de atender todo lo relativo a prensa y comunicaciones. A este proceso le corresponderá asesorar al Consejo Nacional de Acreditación, a la Dirección Ejecutiva y a las unidades internas en esta materia, así como proponer y ejecutar las estrategias de comunicación social y de relaciones públicas del SINAES, para lo cual contará con el apoyo de especialistas en esta materia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y ÁREAS FUNCIONALES

Artículo 14.- De la División de Evaluación y Acreditación. El SINAES contará con una División de Evaluación y Acreditación, subordinada a la Dirección Ejecutiva, que estará dirigida por un profesional con las condiciones definidas para el cargo. En esta División se gestiona la evaluación y acreditación de las carreras, programas e instituciones de Educación Superior y se apoyan los procesos de la calidad de la educación. Asimismo, participa con la Dirección Superior y demás áreas funcionales, en la realización de acciones para acrecentar el valor público y liderazgo del Sistema Nacional de Acreditación (SINAES).

A la División de Evaluación y Acreditación le corresponden las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, ejecutar, controlar y dar seguimiento a los procesos de acreditación.
- b) Ejecutar las políticas y los mandatos que defina el Consejo Nacional de Acreditación del SINAES, en el ámbito propio de sus funciones.
- c) Organizar los procesos de evaluación externa y coordinar con la División de Apoyo la logística correspondiente.
- d) Capacitar, acompañar, dar seguimiento y evaluar el trabajo de los pares que realizan la evaluación de las instituciones, carreras y programas, así como la presentación de los respectivos informes al Consejo Nacional de Acreditación.
- e) Velar por el cumplimiento de los requisitos, el instrumental teórico y metodológico, los procesos y los procedimientos establecidos por el SINAES, por parte de los evaluadores nacionales e internacionales, para la acreditación de las instituciones, carreras y programas.
- f) Elaborar los informes y reportes que correspondan conforme a la normativa interna, respecto al proceso de evaluación efectuado por los pares nacionales e internacionales para la acreditación de las instituciones, carreras y programas.
- g) Acompañar, a los pares nacionales e internacionales, en la presentación sobre los resultados de la evaluación, que estos realicen al Consejo Nacional de Acreditación.
- h) Proponer planes de acción para solucionar los problemas, las debilidades y las carencias identificadas en los procesos de auto-evaluación y evaluación, los cuales incluyan esfuerzos propios y acciones de apoyo mutuo entre las universidades y el SINAES.
- i) Desarrollar y validar los instrumentos de medición de las variables incluidas en la autoevaluación de las instituciones, carreras y programas y su continuo mejoramiento, en coordinación con el área de Innovación, Investigación y

Desarrollo.

- j) Salvaguardar la confidencialidad de los datos de cada carrera, programa e institución.
- k) Mantener un banco público de información sobre instituciones, carreras y programas acreditados, así como un banco de pares externos nacionales y extranjeros que puedan ser nombrados en los procesos de acreditación.
- l) Realizar evaluaciones curriculares vinculadas con los procesos de evaluación y acreditación.
- m) Mantener una coordinación y vinculación apropiadas, conforme al marco de relaciones establecido por el SINAES, con las instituciones de educación superior y los demás participantes del Sistema Nacional de Acreditación, para efectos del cumplimiento de los fines y objetivos del SINAES.
- n) Brindar insumos a la División de Innovación, Investigación y Desarrollo, y al Consejo Nacional de Acreditación, para el planteamiento de investigaciones y proyectos para el mejoramiento continuo de los instrumentos, protocolos y de los modelos de acreditación.
- o) Revisar las propuestas de planes de estudio de las carreras y programas de las universidades privadas, que se derivan de los planes de mejoramiento resultantes de los procesos de acreditación.
- p) Coadyuvar al logro de principios de excelencia académica y al esfuerzo de las universidades públicas y privadas por mejorar la calidad de los planes, las carreras y los programas que ofrecen.
- q) Velar por la eficacia y eficiencia de las operaciones, mediante la
- r) Cumplir con la normativa y los plazos que establecen los reglamentos, procesos, procedimientos y guías de trabajo, respecto a las tareas que ejecuta a lo interno y externo del SINAES.
- s) Establecer, mantener, operacionalizar, controlar, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, en su ámbito de competencia, que asegure el cumplimiento de los objetivos y metas, en forma eficaz, eficiente y económica, y la debida salvaguarda de los recursos.
- t) Recopilar, sistematizar, digitalizar y divulgar la información que resulta clave y vital para la gestión y evaluación del proceso de acreditación y el mejoramiento de la calidad de las instituciones, carreras y programas de educación superior, haciéndola accesible, útil y transparente para los gestores, usuarios y la ciudadanía en general.
- u) Apoyar con información para las estrategias de comunicación y divulgación sobre el quehacer del SINAES.
- v) Las demás funciones que le asignen las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación, o que resulten propias de su ámbito de competencia.

Artículo 15.- De la División de Innovación, Investigación y Desarrollo. El SINAES contará con una División de Innovación, Investigación y Desarrollo, subordinada a la Dirección Ejecutiva, que estará dirigida por un profesional con las condiciones definidas para el cargo.

Por medio de esta División, se desarrollan y gestionan los proyectos y acciones de innovación, investigación y desarrollo del SINAES, que contribuyan de manera significativa al mejoramiento de la calidad de la educación y al debate nacional sobre la situación, desafíos, oportunidades y soluciones en materia de educación superior y ampliar la cobertura del Sistema, tanto cuantitativa como cualitativamente; se diseñan los modelos que garanticen la calidad de las instituciones, carreras y los programas de educación superior, mediante el uso de criterios y procesos conforme a mejores prácticas y estándares internacionales; se definen e implementan estrategias para la capacitación e actualización de profesionales en los campos de autoevaluación, evaluación externa, formulación de planes de estudios y otros que se vayan determinando como necesarios para el logro de la excelencia en las carreras y programas y en la gestión de la ES, y se implementan acciones para relacionar al SINAES con los organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, participa con la Dirección Superior y demás áreas funcionales, en la realización de acciones para acrecentar el valor público y liderazgo del Sistema Nacional de Acreditación (SINAES).

Compete a Innovación, Investigación y Desarrollo las siguientes funciones:

- a) Formular, proponer, gestionar, ejecutar, controlar y evaluar un portafolio de proyectos y acciones de innovación, investigación y desarrollo del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, que cumplan con normas nacionales e internacionales de calidad, debidamente aprobado por el Consejo Nacional de Acreditación.
- b) Generar modelos con el propósito de contar con un sistema consistente y normalizado de conceptos, definiciones, clasificaciones, atributos, criterios, nomenclatura, códigos y metodologías que posibiliten el desarrollo de los procesos de evaluación y acreditación, el desarrollo de la innovación, la investigación y la acreditación de la calidad, los que deben ser aprobados por el Consejo Nacional de Acreditación.
- c) Realizar integración y el análisis de los datos y resultados obtenidos, relativos a la acreditación de instituciones, carreras y programas, y a la innovación y la investigación.
- d) Velar porque el diseño del modelo de acreditación atienda estándares y las mejores prácticas internacionales utilizadas en estos procesos.
- e) Mantener una coordinación y vinculación apropiadas, conforme al marco de relaciones establecido por el SINAES, con las instituciones de educación superior y los demás participantes del Sistema Nacional de Acreditación, para la ejecución conjunta de proyectos, acciones de innovación y desarrollo, y en general el cumplimiento de los fines institucionales.
- f) Promover alianzas y proyectos conjuntos con organismos nacionales e internacionales atinentes a la investigación, innovación y desarrollo, y asegurar que los estudios derivados sean divulgados y tengan proyección internacional.
- g) Publicar el resultado de las investigaciones o innovaciones que se realicen, en una serie propia del SINAES y en revistas académicas.
- h) Divulgar los resultados de las investigaciones e innovaciones en foros relacionados con el quehacer del SINAES.

- i) Promover la suscripción de convenios de cooperación, o de prestación remunerada de servicios técnico-académicos, con otros entes y órganos públicos y privados, así como para formar parte de agencias internacionales de acreditación, que resulten procedentes.
- j) Desarrollar, en coordinación con las autoridades superiores y demás áreas funcionales del SINAES, acciones para lograr una cultura de calidad en las instituciones, carreras y programas de educación superior, así como para lograr una contribución significativa al proceso sostenible de mejora de la educación superior costarricense y ser un referente reconocido a nivel internacional.
- k) Velar por la eficacia y eficiencia de las operaciones, mediante la mejora continua y sistematización de los procesos, procedimientos e instrumentos de trabajo, en los sistemas propios de su ámbito.
- l) Cumplir con los estándares y plazos que establecen los reglamentos, procesos, procedimientos y guías de trabajo, respecto a las tareas que ejecuta a lo interno y externo del SINAES.
- m) Establecer, mantener, operacionalizar, controlar, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, en su ámbito de competencia, que asegure el cumplimiento de los objetivos y metas, en forma eficaz, eficiente y económica, y la debida salvaguarda de los recursos.
- n) Proponer y operacionalizar los indicadores de calidad para la gestión interna, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades superiores y la dirección ejecutiva.
- o) Las demás funciones que le asignen las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación, o que resulten propias de su ámbito de competencia.

Artículo 16. Del Comité de Proyectos de Investigación. El SINAES contará con un comité permanente ad hoc, integrado por el Director Ejecutivo y un grupo de investigadores connotados o expertos en el ámbito de la educación superior universitaria, que se encargarán de seleccionar, priorizar y dar seguimiento a un conjunto de proyectos de investigación, que serán financiados por el Sistema Nacional de Acreditación, a realizarse propiamente por el SINAES o en conjunto con las instituciones de educación superior, los cuales generen una contribución significativa y de alto impacto al cumplimiento de los fines del SINAES y en general al mejoramiento de la educación superior. La cartera de proyectos seleccionados y su financiamiento serán del conocimiento y aprobación final por el Consejo Nacional de Acreditación, y como secretario de dicho Comité fungirá el profesional a cargo de la División de Innovación, Investigación y Desarrollo. El funcionamiento de dicho Comité será regulado vía reglamento.

Artículo 17.- De la División de Servicios de Apoyo a la Gestión. Esta División está subordinada a la Dirección Ejecutiva, y estará dirigida por un profesional con las condiciones definidas para el cargo. A esta División, le corresponde articular, desarrollar y promover a lo interno del SINAES y en coordinación con el resto de la organización, una gestión innovadora y eficiente apoyada por las tecnologías de la información, la gestión del talento humano y la comunicación. Le competen las siguientes funciones:

- a) Velar por el cobro y la recepción oportunos de los aportes del Gobierno, los ingresos propios derivados del trámite de acreditación o convenios de cooperación, y cualesquiera otros que procedan, en coordinación con el resto de la organización.
- b) Coordinar e implementar con el resto de la organización, la metodología, técnicas e instrumentos necesarios para la planificación y programación de las actividades, y el seguimiento y evaluación permanente en la ejecución de los planes, programas, proyectos y presupuestos correspondientes.
- c) Articular a lo interno del SINAES y gestionar con el resto de la organización, las actividades y tareas propias de los sistemas de Administración Financiera, Gestión del Talento Humano, de Tecnologías y Sistemas de Información, de Aprovisionamiento de bienes y servicios y otros de apoyo a la gestión, para garantizar una eficiente planificación y gestión de los recursos.
- d) Coadyuvar a la provisión oportuna de los bienes y servicios que requiere la organización para el buen funcionamiento y un uso óptimo de los recursos disponibles.
- e) Velar por la eficacia y eficiencia de las operaciones, mediante la mejora continua y coordinación de los procesos, procedimientos e instrumentos de trabajo, en los sistemas propios de su ámbito.
- f) Cumplir con los estándares, plazos e informes que establecen los respectivos reglamentos, procesos, procedimientos y entidades públicas relacionadas.
- g) Establecer, operacionalizar, controlar, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, en su ámbito de competencia, que asegure el cumplimiento de sus objetivos y metas, en forma eficaz, eficiente y económica, y la debida salvaguarda de los recursos.
- h) Las demás funciones que le asignen las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación, o que resulten propias de su ámbito de competencia.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES

Artículo 18.- **De las atribuciones comunes.** Toda unidad o división de la estructura orgánica deberá participar adicionalmente, y en lo que a cada una de ellas se refiere, en la ejecución de los siguientes procesos:

- a. Proceso de planificación y ejecución institucional
- b. Proceso de programación y gestión de recursos humanos, presupuestarios y materiales.
- c. Procesos de programación y gestión de adquisición y administración de bienes y servicios.
- d. Proceso de gestión del potencial humano
- e. Proceso de gestión de tecnologías de información y comunicación
- f. Proceso de gestión de la información
- g. Proceso de evaluación, investigación y mejora continua.

La participación en los procesos comunes se hará de acuerdo con las políticas, lineamientos y normativa correspondiente.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- **Mecanismos de coordinación.** Las unidades o divisiones que conforman la estructura orgánica del SINAES, utilizarán los medios de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, tales como: Comunicaciones formales e informales, Reuniones o sesiones de trabajo, Comisiones de trabajo, entre otros.

Artículo 20.- **Modificación a la estructura orgánica y al Reglamento del Consejo Nacional de Acreditación.** Se modifica la estructura orgánica aprobada por el Consejo Nacional de Acreditación de la Educación Superior en el artículo 5 del acta No. 1080- 2016, según los términos del presente Reglamento Orgánico del SINAES, y se derogan los artículos 7 y 22 del Reglamento del Consejo Nacional de Acreditación, corrigiéndose en consecuencia la numeración de los restantes artículos de este último Reglamento.

Artículo 21.- **Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Disposiciones transitorias

Transitorio I. En tanto se designan los encargados de las áreas respectivas según lo establecido en el presente Reglamento y se realizan cualesquiera otros trámites requeridos, las funciones continuarán ejecutándose transitoriamente conforme a la estructura orgánica actual, en lo que corresponda.

En referencia a los aspectos indicados en el documento Propuesta de Reglamento Orgánico del Sistema Nacional de Acreditación y con base en el análisis de las cláusulas indicadas.

Pavas, 10 de abril de 2018.—MAP Jonathan Chaves Sandoval, Proveedor.
—1 vez.—O.C. N° 17538.—Solicitud N° 114339.—(IN2018234970).